



**RADICACIÓN No. 2019 – 00654 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 52 y 24 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Advirtiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido del levantamiento de la suspensión de términos que se había decretado desde el pasado 16 de Marzo por la mencionada corporación judicial en razón a la emergencia causada por el Covid-19. Para proveer. Bucaramanga, 29 de mayo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)**

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la demandada LINETH JHOANA RIVERA MORALES ha cancelado la obligación que se cobra por concepto de cánones de arrendamiento hasta el mes de octubre de 2019 junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR el presente proceso instaurado por la INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA a través de apoderada judicial, en contra de ÁLVARO IVÁN PARRA MARÍN y LINETH JOHANA RIVERA MORALES por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título valor para proferir mandamiento de pago –contrato de arrendamiento–, para ser entregados a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que la obligación continúa vigente a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron los cánones de arrendamiento en mora.

**CUARTO:** ARCHIVAR el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 051 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

10 JUN 2020  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.